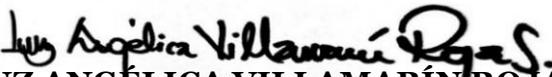




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO** No 11001 31 05 **041 2022 00585 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Veinticinco Administrativo de Oralidad Circuito judicial de Bogotá a la oficina de reparto. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintiuno (21) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, indica el despacho que, el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante auto de 8 de noviembre de 2022 dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente proceso ejecutivo presentado por OLGA LILIANA RODRIGUEZ PAEZ, contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaria de Educación de Cundinamarca y Fuduprevisora S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

Para arrimar a la decisión transcrita, el Juez Veinticinco consideró que la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, no incluye dentro de la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo los procesos ejecutivos laborales derivados de actos administrativos que contengan acreencias laborales reconocidas.

Al respecto, la Corte Constitucional en Autos 613 y 846 de 2021 en un asunto similar tuvo como regla de decisión:

“Regla de decisión: Corresponde a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral, el conocimiento de los procesos ejecutivos en los que se pretende el pago de acreencias derivadas de una relación de trabajo, reconocidas en actos administrativos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 270 de 1996 y 2.5 y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.”

De acuerdo a lo anterior, una vez revisadas las pretensiones de la demanda presentada; estas consisten en librar mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1291 del 2 de noviembre de 2021 expedida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca, mediante la cual reconoce y ordena el pago de las cesantías parciales a favor de la demandante. De esta manera, el Despacho considera que eventualmente tiene competencia para conocer el asunto, consecuente **AVOCA** conocimiento.

Ahora bien, previó a decidir sobre si se libra mandamiento de pago, se **REQUIERE** a la apoderada de la demandante para que **adecue el libelo introductorio y el poder** al procedimiento Ejecutivo Laboral, conforme lo consagran los artículos 25, 25 A, 26, 54 A, 100 y 101 del CPT y la SS, así mismo, se debe determinar e individualizar adecuadamente contra que entidad se dirige la demanda ejecutiva, precisar en las pretensiones cual es el título ejecutivo y contra que entidad se pretende la orden de pago, definir la competencia conforme a lo dispuesto en los

artículos 7 a 10, 12 y 14 del CPT y la SS y allegar todos los documentos que pretende hacer valer como título ejecutivo. Para lo anterior se le concede el término de **CINCO (05) días** a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento lo ordenado por este Despacho, so pena del **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°030 del 22 de febrero de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria